

Consejo Superior

ORDENANZA Nº 011/2021 CS

RAFAELA, 28/JUL/2021

VISTO: El Expte. 365/2017 del Registro General de la Universidad Nacional de Rafaela, referido al Reglamento General de Estudiantes de Propuestas Formativas de Pre Grado y Grado, y

CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 28 de mayo de 2021, la Prof. Marta Giorgetti, a cargo de la Secretaría Académica, elevó a Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, una nueva propuesta del Reglamento General de Estudiantes de las Propuestas Formativas de Pregrado y Grado de la Universidad Nacional de Rafaela.

Que el Reglamento que se presenta es resultado del proceso de adecuación institucional al Estatuto de la UNRaf aprobado por Resolución Nº 1333/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde efectuar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones otorgadas por el art. 25 inc. h) del Estatuto de la Universidad Nacional de Rafaela, aprobado por Resolución 1333/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución UNRaf R Nº 020/2016, de fecha 01 de febrero de 2016, por medio de la cual se aprobó el Reglamento de Ingreso de la UNRaf.

Consejo Superior

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución UNRaf R N° 022/2016, de fecha 02 de febrero de 2016, por medio de la cual se aprobó la Escala de Calificaciones y Promedio Final de la UNRaf.

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto la Ordenanza UNRaf CS N° 002/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprobó la Reglamentación art. 7 Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Dejar sin efecto la Ordenanza UNRaf CS N° 009/2020, de fecha 29 de julio de 2020, por medio de la cual se aprobó el Reglamento General de Estudiantes de Propuestas Formativas de Pregrado y Grado de la UNRaf.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar el Reglamento General de Estudiantes de Propuestas Formativas de Pregrado y Grado de la UNRaf que, como ANEXO, se adjunta y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ORDENANZA UNRaf CS - N° 011/2021

CONSEJO SUPERIOR

UNRaf

ANEXO
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES
DE LAS PROPUESTAS FORMATIVAS DE PREGRADO Y GRADO.

CAPÍTULO I: CONDICIÓN ACADÉMICA DE LOS/AS ESTUDIANTES.

Artículo 1°: Establecer que, en relación a las Propuestas Formativas de Pregrado y Grado de la Universidad Nacional de Rafaela (UNRaf), los/as estudiantes podrán revestir la condición de:

- a. Aspirante,
- b. Activo,
- c. Regular,
- d. Libre,
- e. Extraordinario.

Artículo 2°: Se considera **aspirante** a quien se ha preinscripto en una Propuesta Formativa de la UNRaf.

Artículo 3°: Se considera **estudiante activo/a** a quien ha cumplimentado los requisitos administrativos para la inscripción a las Propuestas de la UNRaf y está realizando actividad académica, pudiendo revistar condición de regular o no.

Artículo 4°: Se considera **estudiante regular** a quien, estando inscripto/a en una Propuesta Formativa de la Universidad ha aprobado, como mínimo, dos (2) materias por año académico, excepto que el Plan de Estudios de la Propuesta Formativa que curse, prevea menos de cuatro (4) materias por año académico, en cuyo caso deberá aprobar, como mínimo, una (1). En caso de adeudar únicamente la entrega del trabajo final o tesina, la pérdida de la regularidad se producirá a los dos (2) años académicos de la aprobación final de la última materia de la Propuesta Formativa.

Artículo 5°: El/la estudiante que perdiese la condición de regular podrá solicitar su reincorporación como tal mediante nota dirigida a Secretaría Académica acreditando la existencia de una causa justificada. La Secretaría decidirá la reincorporación o denegación de la solicitud, a través de una Disposición.

Artículo 6°: Se considera **estudiante libre** a quien ha perdido su condición de regular y, por lo tanto, conserva sólo el derecho a rendir materias, pero no a cursarlas. No obstante, en caso que fuera menester el cursado de alguna materia, conservará, además del derecho a rendir, el derecho a cursar la misma. Cabe aclarar que es necesario el consentimiento del docente de la cátedra aceptar a los/las estudiantes en esta condición de oyente o condicional.

En este sentido, y a los fines del acceso al Campus Virtual en condición de libre, los/as estudiantes podrán revestir calidad de oyente o de condicional.

- Se considera estudiante libre en calidad de oyente a quien sin estar inscripto/a en la materia desde SIU Guaraní, participa en las clases sin derecho a ser evaluado/a.
- Se considera estudiante libre en calidad condicional a quien sin estar inscripto/a en la materia desde SIU Guaraní, participa en las clases con el interés de ser un/a estudiante inscripto/a luego de aprobar la/s materia/s correlativa/s en el próximo turno de exámenes

El/la estudiante libre permanecerá en tal condición hasta su readmisión como estudiante regular. La readmisión será automática cuando se cumplimenten las condiciones determinadas por el artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 7°: Se considera **estudiante extraordinario/a** a quien, sin estar inscripto/a en una Propuesta formativa de la UNRaf, lo hace para para cursar y rendir materias en el marco de un programa de intercambio estudiantil.

Artículo 8°: El/la estudiante extraordinario/a que apruebe los exámenes podrá disponer de la certificación que avale el cursado y/o aprobación de la materia, pero no tendrá título académico.

Artículo 9°: El/la estudiante que presente una discontinuidad en sus estudios por más de dos (2) ciclos lectivos consecutivos, en caso que desee reanudarlos, deberá solicitar su reincorporación, mediante nota dirigida a la Secretaría Académica, a fin de que analice su situación administrativa y académica y dictamine sobre las condiciones de cursada específica y exámenes que deberá cumplir, si correspondiere.

Sección 1: Sistema administrativo de admisión

Artículo 10°: Para ingresar a la UNRaf, en cualquiera de sus Propuestas Formativas de Pregrado y Grado, se requerirá:

- a) Tener aprobados los estudios completos correspondientes a la Enseñanza Media, al 30 de abril del año de ingreso.
- b) Excepcionalmente, las personas que no reúnan la condición del inciso precedente y sean mayores de 25 años, podrán inscribirse siempre que acrediten los requisitos del art. 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.
- c) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, se deberán reunir, además, las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Personas que poseen estudios completos correspondientes a la Enseñanza Media.

Artículo 11°: Para inscribirse como estudiante en la UNRaf se requiere presentar:

- a) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad;
- b) Partida de nacimiento actualizada,
- c) Ficha de preinscripción,
- d) Certificado de estudios secundarios o terciarios, según correspondiere, o constancia de certificado en trámite, o constancia de finalización del último año estudios con indicación de cantidad de materias adeudadas y fecha prevista para rendir examen de las mismas, o constancia de alumno regular del último año de educación secundaria;
- e) Planilla de salud;
- f) Dos fotos carnet;
- g) Certificado de trabajo -para ser considerado en caso de existir la posibilidad de opción por turnos de cursada-.

Artículo 12°: Los/as ciudadanos/as extranjeros/as que pretendan inscribirse como estudiantes de la Universidad deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo precedente. En relación al inc. d) deberán certificar el cumplimiento de sus estudios de educación secundaria o equivalente y demás requisitos específicos, conforme a las normas del Ministerio de Educación de la Nación.

Personas mayores a 25 años que no poseen estudios completos correspondientes a la Enseñanza Secundaria.

Artículo 13º: Los/as aspirantes al cursado de Propuestas Formativas de Pregrado y Grado en la UNRaf, que sean mayores de 25 años y no posean título de estudios secundarios, con carácter de excepción, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 vigente, deberán reunir los siguientes requerimientos básicos:

- a) Tener 25 años cumplidos al momento de su preinscripción a una Propuesta Formativa de UNRaf;
- b) Poseer estudios primarios completos;
- c) Tener preparación y/o experiencia acorde con la carrera elegida;
- d) Poseer aptitudes y conocimientos suficientes para acceder al cursado de la Propuesta Formativa elegida.

Artículo 14º: Las personas comprendidas en el artículo precedente, para preinscribirse como aspirantes de UNRaf deberán presentar:

- a) Formulario Anexo I, por el que se solicita la inscripción para ser evaluado/a en los términos del Artículo 7 de la Ley N° 24.521, de Educación Superior, dirigido a la Secretaría Académica.
- b) Documento de identidad y fotocopia certificada del mismo.
- c) Partida de nacimiento actualizada.
- d) Constancia de estudios primarios cumplidos.
- e) Constancia de experiencia laboral relacionada con la carrera elegida que permita valorar el tipo de tareas desarrolladas, fecha y duración de las mismas, las funciones cumplidas y las responsabilidades a su cargo.
- f) Declaración jurada Anexo II y certificaciones que acrediten la preparación adquirida mediante la asistencia a cursos, congresos, capacitaciones, otros.

ARTICULO 15º: La Secretaría Académica convocará mediante una Disposición a una comisión de docentes que evaluará, para cada Propuesta Formativa, los antecedentes presentados por el/la postulante con el propósito de verificar legitimidad, valor de su contenido, alcances y todos los factores pertinentes que aporten a la obtención de consenso acerca de su mérito e incidencia en el nivel de formación deseable acorde con la Propuesta Formativa elegida.

En caso de ser ello necesario y, especialmente, si la información aportada no cubre suficientemente el requerimiento de evaluación, la comisión de docentes convocará al/la postulante para la realización de un coloquio.

ARTICULO 16º: Una vez cumplimentados con resultado satisfactorio los requisitos señalados en el artículo previo, el/la postulante realizará una evaluación de aptitudes y conocimientos destinada a verificar si se encuentra en condiciones de cursar la Propuesta Formativa en la que se preinscribió.

La evaluación se elaborará con un tramo general cuyo contenido estará destinado a examinar competencias básicas y habituales aplicadas a una problemática seleccionada afín a la Propuesta Formativa específica, que será de planteo similar para todas las carreras, y podrá incluir otro tramo específico que sirva para determinar la posesión de aptitudes y conocimientos puntuales relacionados con la Propuesta Formativa elegida.

ARTICULO 17º: La Secretaría Académica realizará la evaluación final del proceso seguido por el/la postulante, creando un registro por separado con respecto a quienes ingresan con título secundario y disponiendo la correspondiente inscripción si se hubieran cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos.

ARTICULO 18º: Habiendo cumplimentado todos los requerimientos y condiciones regulados en los artículos previos, el/la postulante adquiere condición de aspirante y puede continuar con el proceso previsto en el sistema de ingreso a la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

Sección 2: Sistema académico de admisión.

Artículo 19º: El sistema de ingreso a la Universidad contempla el cursado de un Taller de Introducción a los Estudios Universitarios (TIEU).

Artículo 20º: El TIEU tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Reconocer la diversidad de trayectorias iniciales y facilitar la transición entre la escolarización secundaria y la Universidad.
- b. Acompañar a los/as estudiantes en su inicio a la vida universitaria.

- c. Brindar a los/as estudiantes algunos elementos formativos que les resultarán indispensables para su desempeño académico inmediato en la Universidad.
- d. Fortalecer la responsabilidad y compromiso de los/as estudiantes con la institución y con los desafíos del territorio.

Artículo 21°: Para mantener su condición, los/as estudiantes deberán cumplimentar todas las obligaciones académicas requeridas en el TIEU respectivo.

Artículo 22°: Los/as aspirantes que no hayan completado sus estudios de educación secundaria o equivalente, o cuyos certificados finales se encuentren en trámite, podrán inscribirse en forma provisoria, debiendo hacer entrega de dichos certificados en el Departamento de Alumnos dependiente de la Secretaría Académica, al 30 de abril de cada ciclo lectivo. En caso de no poder efectivizarse la entrega del certificado de estudios de educación secundaria o equivalente en el plazo estipulado, la actividad académica que se haya cumplimentado no generará antecedente alguno, a excepción del TIEU.

Artículo 23°: Los/as estudiantes podrán solicitar reconocimiento de materias aprobadas en estudios de Educación Superior efectuados con anterioridad al ingreso y que, por sus contenidos, equivalgan a materias de la Propuesta Formativa en la que se inscribieron. En todos los casos la solicitud de reconocimiento se realizará de conformidad con el Régimen de Equivalencias vigente.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS ESTUDIANTES.

Sección 1: Derechos.

Artículo 24°: Los/as estudiantes tienen derecho a:

- a. Acceder a la Universidad sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b. Asociarse libremente en Centros de Estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme al Estatuto de la UNRaf y a la normativa universitaria vigente.
- c. Acceder y utilizar los espacios físicos, los recursos materiales y bibliográficos disponibles, conforme a las normas y la disponibilidad en cada caso.

- d. Acceder a becas u otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- e. Recibir información y orientación sobre Propuestas Formativas y actividades académicas para poder hacer adecuado uso de la oferta de la Universidad.
- f. Solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los arts. 1º y 2º de la Ley de Licencia Especial Deportiva N° 20.596/74 (o las que la modifiquen), la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.
- g. Integrarse a equipos de investigación y postularse para ayudantías o pasantías académicas.

Sección 2: Obligaciones.

Artículo 25°: Son obligaciones de los/as estudiantes:

- a. Conocer, cumplir y respetar el Estatuto y las demás reglamentaciones de la Universidad.
- b. Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.
- c. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d. Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades académicas de las que participen.
- e. Propender al normal desarrollo de las actividades académicas.
- f. Coadyuvar a la conservación de los bienes materiales de la Universidad, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipamiento tecnológico, materiales de apoyo a las actividades académicas, materiales bibliográficos toda vez que hicieren uso de ellos.
- g. No incurrir en ninguna forma de violencia y/o acoso sexual contra pares o cualquier personal de la UNRaf sea dentro o fuera de la institución.

CAPITULO IV: RÉGIMEN DE EVALUACIÓN.

Sección 1: Escala de calificaciones y promedio.

Artículo 26º: La escala de calificaciones de las Propuestas Formativas de Pregrado y Grado de UNRaf, se establece de la siguiente manera:

Cero (0) – Reprobado

Uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) – Insuficiente

Seis (6) – Aprobado

Siete (7) – Bueno

Ocho (8) – Muy Bueno

Nueve (9) – Distinguido

Diez (10) – Sobresaliente

Artículo 27º: El promedio general de asignaturas aprobadas se calculará sumando todas las notas probadas del/la estudiante, dividido el total de exámenes aprobados.

Sección 2: Aprobación de la cursada de las materias.

Regularización de materias.

Artículo 28º: Los criterios de evaluación para la regularización de la materia deben constar en la planificación de cátedra y deberán comunicarse a los/as estudiantes el primer día de clases.

Artículo 29º: La cursada de las materias será regularizada con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las clases dictadas y la resolución satisfactoria de las instancias de evaluación parcial estipuladas por la cátedra y dadas a conocer a los/as estudiantes en la planificación, el primer día de clases. La calificación mínima requerida para aprobar será de seis (6) puntos.

Artículo 30º: Los/as estudiantes dispondrán de una instancia de recuperación para cada evaluación formal que contemple la materia, según la planificación aprobada, que deberá ser presentada el primer día de clases. La calificación mínima requerida para aprobar será de seis (6) puntos.

Artículo 31º: Durante la última semana de clases, los/as profesores/as titulares de cada materia deberán informar a la Secretaría Académica la nómina de estudiantes que regularizaron la asignatura. Las actas deberán ser presentadas, al menos, dos

(2) días antes de la fecha de inicio de las inscripciones a los exámenes finales prevista en el calendario académico.

Artículo 32º: La regularidad de cada materia tendrá una duración de cuatro (4) cuatrimestres consecutivos, desde la fecha de aprobación de la cursada. Vencido ese período o habiendo desaprobado por cuarta vez el examen final, el/la estudiante pierde la regularidad de la asignatura, en cuyo caso podrá recurrar la materia o rendirla libre. Este último supuesto, sólo si la cátedra lo permite y está establecido en el programa de la materia.

Prórroga de regularidad.

Artículo 33º: La Secretaría Académica, a propuesta de los/as Directores/as de Carrera y de la Dirección General de Asuntos Académicos, podrá prorrogar la validez del cursado de una materia, exclusivamente por un turno de examen, ante una situación excepcional, debidamente fundamentada y cuando el rendimiento académico del/la estudiante fue satisfactorio.

Artículo 34º: La prórroga de regularidad procede de manera excepcional y se puede solicitar hasta dos (2) meses después de haber vencido el cursado de la asignatura. Vencido dicho plazo no se aceptarán pedidos de prórroga.

Artículo 35º: No se otorgarán prórrogas de regularidad en materias en las que los/as estudiantes registren aplazos y/o prórrogas.

Artículo 36º: Si una vez otorgada la prórroga el/la estudiante reprueba el examen, la asignatura pasa al estado de vencida y el/la estudiante podrá recurrarla o rendirla en condición de libre.

Sección 3: Aprobación final de las materias.

Disposiciones generales.

Artículo 37º: La aprobación final de cada materia se concretará según lo estipulado por el/la profesor/a titular de la cátedra en el programa de la misma, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a. Régimen con examen final regular.
- b. Régimen con examen final libre.
- c. Régimen por promoción.

Artículo 38°: Cada docente decidirá, dentro del marco de la presente reglamentación, la modalidad de aprobación final más adecuada para su cátedra, la cual deberá estar explicitada en el respectivo programa de la materia.

Régimen con examen final regular.

Artículo 39°: El examen regular procederá cuando:

- a) El/la estudiante haya regularizado la materia, de acuerdo a las pautas establecidas en el presente Reglamento.
- b) El/la estudiante haya obtenido homologación parcial de la materia, en cuyo caso deberá rendir los contenidos no homologados.

Artículo 40°: La aprobación de las materias bajo el régimen de examen final regular se concretará dentro de las siguientes pautas reglamentarias:

- a. Tener regularizada previamente la cursada o poseer homologación de la materia correspondiente.
- b. Tener aprobada/s la/s materia/s correlativa/s, como último plazo, en el turno inmediato anterior a la mesa examinadora a la que se presenta.
- c. Figurar en el acta final emitida por el Sistema SIU Guaraní. La mesa examinadora deberá abstenerse de examinar y calificar a cualquier estudiante que no figure en el acta. En caso de incumplimiento de esta disposición, el examen será inválido y el/la estudiante deberá rendir cuando se encuentre en condiciones de hacerlo.
- d. El/la estudiante que se presenta ante la mesa examinadora en condición de regular deberá rendir un examen escrito u oral, según el criterio adoptado por la cátedra y dado a conocer a los/as estudiantes en el programa de la materia. La calificación mínima de aprobación es de seis (6) puntos.

Régimen con examen final libre.

Artículo 41°: El examen final libre procederá cuando:

- a) El/la estudiante no haya regularizado la materia por inasistencia o calificación insuficiente.
- b) El/la estudiante regular desaprobó cuatro (4) instancias de evaluación final.
- c) El/la estudiante que no cursó la materia.

Cada profesor/a titular deberá aclarar en el programa de la materia en cuál o cuáles situaciones de las enunciadas precedentemente, el/la estudiante podrá rendir en calidad de libre.

Artículo 42°: La aprobación de las materias bajo el régimen de examen final libre se concretará dentro de las siguientes pautas reglamentarias:

- a. Tener aprobada/s la/s materia/s correlativa/s, como último plazo, en el turno inmediato anterior a la mesa examinadora a la que se presenta.
- b. Figurar en el acta final emitida por el Sistema SIU Guaraní. La mesa examinadora deberá abstenerse de examinar y calificar a cualquier estudiante que no figure en el acta. En caso de incumplimiento de esta disposición, el examen será invalido y el/la estudiante deberá rendir cuando se encuentre en condiciones de hacerlos.
- c. El/la estudiante que se presenta ante la mesa examinadora en condición de libre deberá rendir un examen escrito. De resultar aprobado el mismo, pasará a una instancia de evaluación oral. La calificación mínima de aprobación de cada una de las instancias es de seis (6) puntos.

Disposiciones comunes al régimen de examen final regular y libre.

Artículo 43°: La evaluación final será individual y se realizará sobre la base del programa de la materia vigente al momento de la aprobación de la cursada, para el caso de estudiantes regulares, y del programa de la materia vigente al momento de rendir, para el caso de estudiantes libres.

Artículo 44°: Las fechas de las mesas de exámenes finales estarán establecidas en el calendario académico de cada ciclo lectivo. No obstante, los/as estudiantes podrán solicitar mediante nota dirigida a la Dirección General de Asuntos Académicos, fecha especial para rendir el último examen de su carrera.

Artículo 45°: Los exámenes finales se realizarán en los lugares y horarios establecidos oficialmente por Secretaría Académica. Si cumplido el horario

estipulado restan estudiantes por evaluar, la mesa examinadora podrá optar por pasar a un cuarto intermedio, no pudiendo excederse la continuación de la evaluación más allá de tres (3) días hábiles.

Artículo 46°: Los/as estudiantes deberán presentarse para rendir ante la mesa examinadora con su Documento Nacional de Identidad o Libreta Universitaria.

Artículo 47°: El/la estudiante inscripto/a para una mesa de examen final que no se presente a rendir, figurará en el acta como 'ausente'. El 'ausente' no se computará en el promedio de calificaciones.

Artículo 48°: Las notas finales deben ser atribuidas con números enteros dentro de la escala 0 – 10, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento. La calificación mínima de aprobación de una materia, sea en condición de libre o regular, es de seis (6) puntos.

Artículo 49°: Luego de corregidos los exámenes finales, los/as docentes deberán entregar en el Departamento de Alumnos dependiente de Secretaría Académica las actas de examen debidamente cumplimentadas. Las actas que no estén correctas podrán anularse mediante disposición de Secretaría Académica y deberán cumplimentarse de manera correcta nuevamente.

Artículo 50°: Las actas de examen final serán archivadas en Secretaría Académica.

Artículo 51°: Las calificaciones obtenidas por los/as estudiantes en los exámenes finales serán volcadas en la historia académica de cada uno de ellos, en el sistema SIU Guaraní.

Mesas examinadoras.

Artículo 52°: Para la constitución de las mesas examinadoras, Secretaría Académica, deberá considerar lo siguiente:

a. El calendario académico será aprobado mediante resolución rectoral, a propuesta de Secretaría Académica, antes del inicio de los cursos del año calendario, y deberá contemplar los turnos ordinarios de examen final

correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, julio/agosto, septiembre y diciembre.

- b. El/la Rector/a a propuesta de la Secretaría Académica podrá establecer turnos extraordinarios, si lo considera necesario.
- c. Los turnos podrán comprender uno o dos llamados.
- d. Cada mesa examinadora estará presidida por el/la profesor/a titular, asociado/a o adjunto/a a cargo de la materia, y estará integrada por, al menos, dos (2) miembros, ya sean éstos integrantes del equipo docente de la materia, director/a o coordinador/a de la Propuesta Formativa o autoridad académica.
- e. El acta de examen final será completada y firmada por los integrantes de la mesa examinadora inmediatamente después de finalizada la evaluación y deberá ser entregada en el Departamento de Alumnos dependiente de Secretaría Académica. El acta contendrá nombre, apellido y número de documento del/la estudiante y la calificación obtenida.

Régimen por promoción.

Artículo 53°: La aprobación final de las materias bajo el régimen de promoción, requerirá:

- a. Haber aprobado la cursada con un mínimo de dos (2) instancias de evaluación parcial con una calificación de siete (7) puntos en cada una de ellas,
- b. La aprobación de trabajos prácticos cuando los hubiere,
- c. Tener rendida/s la/s materia/s correlativa/s,
- d. Contar con la asistencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases dictadas.

Artículo 54°: Quien apruebe las evaluaciones parciales, pero no obtenga la calificación mínima requerida para promocionar, pasará al régimen con examen final en condición de estudiante regular, si cumple con los requisitos del art. 30 del presente Reglamento.

Artículo 55°: Luego de finalizada la cursada y de acuerdo a las fechas de entrega de actas estipulada, los/as docentes deberán entregar en el Departamento de Alumnos dependiente de Secretaría Académica las actas de regularidad y promoción debidamente cumplimentadas. Las actas que no estén correctas podrán

anularse mediante disposición de Secretaría Académica y deberán cumplimentarse de manera correcta nuevamente.

Artículo 56°: Las actas mencionadas en el artículo precedente serán archivadas en Secretaría Académica.

Artículo 57°: Las calificaciones obtenidas por los/as estudiantes que promocionan la materia serán volcadas en la historia académica de cada uno de ellos, en el sistema SIU Guaraní.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 58°: Los plazos del presente Reglamento cuyo vencimiento opere en día inhábil se considerarán vencidos el día hábil inmediato posterior.

FORMULARIO ANEXO I

Me dirijo al/la responsable a cargo de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Rafaela, con el propósito de solicitarle la inscripción para ser evaluado/a en los términos del artículo 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y regulado por el Reglamento General de Estudiantes de la UNRaf.

Datos personales:

- Nombre y apellido:
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Tipo y N° de DNI:
- Correo electrónico:
- Localidad de residencia:
- Domicilio:
- Teléfono:
- Nivel de Educación alcanzado:

Firma

Aclaración.

